GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA DEL SECTOR PÚBLICO

Dictamen DPAyTSP Nro. 001/2011

Santa Fe "Cuna de la Constitución Nacional"

10 de febrero de 2011

Ref. CONSULTA SOBRE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DISPONIBLE EN FORMA PERMANENTE. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. FONDO DOCUMENTAL ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA. - Expte.: 02002-0001112-3

Vienen las presentes actuaciones a fin de que esta Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema de Acceso a la Información Pública (art. 30 del decreto 692/09) se pronuncie acerca si cuenta con observaciones al proyecto de resolución ministerial propuesto por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe que en copia obra a fs. 2/3

1. ANTECEDENTES

Mediante el proyecto de resolución ministerial que se propone, la

Dr. PABLO A. ERBUGLIETTI
DIRECTOR PROVINCIAL DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA DEL SECTOR PÚBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pretende se declare disponible en forma permanente y en los términos del art. 27 del decreto 692/09 a la información contenida en el acervo documental del Archivo Provincial de la Memoria, y a los fines de su operatividad, se encomiende a la referida secretaría la reglamentación del uso y modo de acceso a dicha información.

Asimismo, pretende que mediante la misma resolución se le delegue las facultades de expedirse sobre los pedidos de acceso a la información pública cuando estos deban ser rechazados y de clasificar la información contenida en el Archivo Provincial de la Memoria.

2- CONSIDERACIONES TECNICAS

2.1- DE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DISPONIBLE EN FORMA PERMANENTE Y DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO Y MODO DE ACCESO A LA MISMA

El decreto 692/09 establece como categoría especial dentro del régimen de acceso a la información pública aquella que se encuentre disponible en forma permanente.

Esta categoría está prevista en el art. 27 de la norma mencionada, y la calificación de una determinada información como disponible en forma permanente implica, respecto de la misma, determinados efectos jurídicos en el ámbito de funcionamiento del decreto 692/09.

En referencia a dichos efectos, lo primero que debemos observar es que el Sistema de Acceso a la Información Pública creado por el decreto 692/09 establece un sistema centralizado de presentación de las solicitudes. Así lo dispone el art. 19 de la norma al decir que las solicitudes deben ser presentadas

por ante la Autoridad de Aplicación.

Sin embargo, en el mismo artículo se excepciona de ello respecto de la información "disponible en forma permanente", en cuyo caso quien pretenda acceder a este tipo de información no deba hacer su presentación ante la Autoridad de Aplicación, sino que debe dirigirse directamente ante el organismo que la posee, ya que la información disponible en forma permanente *"es aquella que, como su nombre lo indica, el organismo la tiene disponible al público para su acceso en cualquier momento sin necesidad de tener que hacer una búsqueda de la misma"*. Ello implica una excepción a la centralización del sistema de presentación de las solicitudes de acceso a la Información.

En segundo término, la calificación de una determinada información como "disponible en forma permanente" en los términos del art. 27 implica, a su vez, la obligación del organismo de mantenerla precisamente disponible en forma efectiva en el lugar donde funcione el organismo y/o donde lo determine.

En tercer lugar, se entiende que la calificación de una información como "disponible en forma permanente" implica que no hay necesidad de evaluar si dicha información se encuentra comprendida en alguna excepción que impida su acceso, ya que este análisis ha sido realizado con anterioridad a imprimirle tal calificación. Y consecuencia de ello es que tal calificación lleva implícito la autorización del órgano que posee dicha información a habilitar y/o permitir su acceso directamente, sin necesidad de verificar el procedimiento contemplado en el art. 21 y 22 del decreto 692/09, todo lo cual tiende al logro del objetivo perseguido en estos casos que es el de agilizar el acceso a determinada información. Sin perjuicio de ello, es posible que se pueda, e incluso se deba en determinados casos -como es el que se tramita en estas actuaciones- establecer diferentes categorías de usuarios y modalidades para acceder a la información

Dr. PAUL
DIRECTOR
TRANSPA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

calificada como "disponible en forma permanente". Así se propone en el artículo 2 del proyecto de fs. 2/3.

2.2- DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN Y DE DENEGAR LOS PEDIDOS

En primer término debemos aclarar que la autorización implícita a la que nos hemos referido en el apartado 2.1 no alcanza a los casos en donde corresponda o se entienda que debe denegarse el acceso a la información requerida. La autorización implícita referida lo es sólo para permitir el acceso. Caso contrario deberá seguirse el procedimiento de los arts. 21 y 22 del decreto 692/09.

Para habilitar la posibilidad de denegar el acceso, incluso en estos casos de información calificada como "información disponible en forma permanente", en cabeza de quien la posea, se requeriría una delegación expresa por parte del titular de la jurisdicción conf. lo establece el art. 15 del decreto 692/09.

En idéntica situación se encuentra la competencia para clasificar la información, aun cuando la misma fuere declarada disponible en forma permanente.

Ambas situaciones se persiguen también con el dictado de la normativa puesta a consideración, conforme se propone en el art. 3 del proyecto de resolución (ver. fs. 3 vta.), y, siendo la delegación de dicha competencia una facultad exclusiva del titular de la jurisdicción, su valoración corresponde al mismo.

2.3- DE LA COMPETENCIA PARA LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DISPONIBLE EN FORMA PERMANENTE

Trataremos en este apartado sobre el modo en que una determinada información adquiere el calificativo de "información disponible en forma permanente" en los términos y con los efectos del art. 27 del decreto 692/09 y los ya descriptos en el apartado 2.1

La identificación de una información como disponible en forma permanente se relaciona con una situación de hecho, consistente en que *"el organismo la tiene disponible al público para su acceso en cualquier momento sin necesidad de tener que hacer una búsqueda de la misma"*, tal como ya se dijo en dictamen 2/2010 de esta Autoridad de Aplicación..

Pueden darse dos supuestos respecto de la situación de hecho referida: a) que dicha situación de hecho ya exista, atento al tipo de información de que se trate y/o al modo en que la administración gestiona el acceso a dicha información; b) que mediante una declaración expresa se provoque dicha situación de hecho, generando la calificación de una determinada información como "información disponible en forma permanente" produciendo en tal caso los efectos referidos ut supra.

En el caso analizado en esas actuaciones estamos ante el supuesto del apartado b) referenciado en el párrafo anterior. Y la consiguiente pregunta es quién tiene la competencia para formular una declaración en tal sentido.

Entendemos que dicha competencia le corresponde al titular de la jurisdicción, ya que la declaración de disponibilidad permanente de determinada información posee efectos jurídicos, como ya se hizo mención en el apartado 2.I, y ellos sólo pueden ser producidos como consecuencia de la expresión de voluntad del órgano que posee la competencia para expedirse

Dr. PAULO A. FERCUGLIETTI
DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL SECTOR PÚBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

sobre los requerimientos de acceso a la información, que es, como se dijo, el titular de la jurisdicción conforme lo dispone el art. 15 del decreto 692/09.

3. CONCLUSIÓN

Por lo expresado, esta Autoridad de Aplicación no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución promovido por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, poniendo de resalto, asimismo, la conveniencia de la declaración expresa respecto de determinada información, de que la misma se encuentra disponible en forma permanente atento a los efectos que ello produce sobre la agilización del trámite y el pronunciamiento que ello implica sobre dicha información, en el sentido de reafirmar, expresamente, por parte del titular de la jurisdicción, que se trata de información pública sometida al régimen jurídico del decreto 692/09.

Dr. PAULO A. FRIGUGLIETTI
DIRECTOR PROVINCIAL ...T. CORRUPCIÓN Y
TRANSPARENCIA D... SECTOR PÚBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS